ORDENANZA FISCAL Nº 13

TASA POR PISCINAS

I. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por Piscinas"

Artículo 2º

El objeto está determinado por la utilización y disfrute de las Piscinas municipales

II. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO

Artículo 3º

Constituye el hecho imponible la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de Piscinas

Artículo 4º

El devengo se producirá cuando se obtenga el abono para toda la temporada, o bien en el momento que se adquiera la entrada para un solo día.

III. SLIJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 5º

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas que se abonen para toda la temporada o quienes acudan a las Piscinas municipales esporádicamente.

Artículo 6º

Serán responsables solidarios o subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

IV. CUOTAS

Artículo 7º

La base imponible está constituida por el tiempo que se adquiere el derecho a disfrutar y a usar las Piscinas Municipales:

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

ABONOS

Mayores (De 14 años en adelante)

Pequeños (De 4 a 14 años)

2.600 pts. / temporada
1.300 " "

ENTRADAS

Mayores (De 14 años en adelante)

Pequeños (De 4 a 14 años)

350 pts./día
200 " "

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8°

No se establece ninguna exención ni bonificación a los importes de las cuotas tributarias resultantes de aplicar la tarifas señaladas en el artículo anterior

VI. NORMAS DE GESTION

Artículo 9º

Los abonos se obtendrán en las oficinas de Ibercaja y de la Caja Rural de la localidad y las entradas en las mismas Piscinas municipales.

Artículo 10º

El pago de las tarifas señaladas en el artículo 7º se acreditará por el abono o entrada, según el caso, los cuales deberán ser presentados al encargado de las Piscinas o a los empleados municipales cuando éstos lo requieran.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento el 9 de Noviembre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a partir del 1 de Enero de 1.999, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

Belver de Cinca, 23 de Diciembre de 1.998

El Secretario